



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 081-2020-OGA/MVES

Villa El Salvador, 08 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Documento N° 6195-2020, de fecha 01 de julio de 2020, presentado por el servidor **JOSÉ RAÚL RUEDA SÁNCHEZ**, el Informe N° 562-2020-UGRH-OGA/MVES, de fecha 06 de julio de 2020, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 419-2020-OGA/MVES, de fecha 02 de setiembre de 2020, emitido la Oficina General de Administración; y el Informe N° 139-2020-UP-OPP/MVES, de fecha 07 de setiembre de 2020, emitido por la Unidad de Presupuesto,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala en el Art° 142: "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:(...) f) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (...);"

Que, el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. **En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales**";

Que, con Documento N° 6195-2020, de fecha 01 de julio de 2020, presentado por el servidor **JOSÉ RAÚL RUEDA SÁNCHEZ** solicita se le otorgue subsidio por fallecimiento de familiar directo (madre), señora TEODOMIRA SÁNCHEZ REYNAGA, al amparo de lo dispuesto por el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, para lo cual adjunta Partida de Nacimiento del Solicitante y Certificado de Defunción;

Que, con 562-2020-UGRH-OGA/MVES, de fecha 06 de julio de 2020, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, opina por la procedencia de otorgar al servidor, **RUEDA SÁNCHEZ JOSÉ RAÚL** el subsidio por fallecimiento por el monto de **S/ 4,909.95 (Cuatro mil novecientos nueve con 95/100 Soles)**, el cual se encuentra afectado a la Renta de Quinta Categoría, que equivale al 14% del total del beneficio por el monto de S/ 799.29 Soles (Setecientos noventa y nueve y 29/100 Soles);

Que, con Memorando N° 294-2020-OGA/MVES, de fecha 24 de julio de 2020, la Oficina General de Administración solicitó Certificación Presupuestal, señalando la Cadena Funcional Programática, Meta y Cadena de Gasto respectiva por el monto de **S/ 4,909.95 (Cuatro mil novecientos nueve con 95/100 Soles)** para el pago de subsidio por fallecimiento;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 081-2020-OGA/MVES

Que, con Informe N° 120-2020-UP-OPP/MVES, de fecha 13 de agosto de 2020, la Unidad de Presupuesto, otorga la Cobertura Presupuestal por el importe ascendente a la suma de **S/ 4,909.95 (Cuatro mil novecientos nueve con 95/100 Soles)**;

Que, la Oficina General de Administración realizó el registro del pago por fallecimiento, en el Sistema Integrado de Administración Financiera el **SIAF**, con la certificación de crédito presupuestal N° 5751-2020, por el importe de **S/ 4,909.95 (Cuatro mil novecientos nueve con 95/100 Soles)**;

Que, mediante Resolución N° 075-2020-OGA/MVES, de fecha 13 de agosto de 2020, la Oficina General de Administración dispuso el pago de **S/ 4,909.95 (Cuatro mil novecientos nueve con 95/100 Soles)**, por concepto de pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo a favor del servidor **JOSÉ RAÚL RUEDA SÁNCHEZ**, teniendo en cuenta la retención de S/ 799.29 (Setecientos noventa y nueve y 29/100 Soles) correspondiente al impuesto de la renta de quinta categoría;

Que, los ordenamientos jurídicos prevén la posibilidad de que los actos administrativos puedan ser revisados, debido a que existe la posibilidad que, en su generación y emisión, se cometan errores o vicios. El objetivo de esta actividad es garantizar que aquellos actos administrativos que impacten en las situaciones y relaciones jurídicas de los administrados sean dictados conforme al ordenamiento jurídico;

Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina señala que la revisión de actos administrativos presupone la emisión de un acto administrativo sobre el cual recaerá, posteriormente, el acto revisor, a efectos de analizar y evaluar tanto los aspectos formales y procedimentales que se ha seguido para su emisión, así como el contenido del acto para que no vulnere un derecho de los administrados y el interés público;

Que, de la revisión del acto administrativo contenido en la Resolución N° 075-2020-OGA/MVES, esta Oficina General de Administración ha verificado que, por un error involuntario se solicitó a la Unidad de Presupuesto Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de **S/ 4,909.95 (Cuatro mil novecientos nueve con 95/100 Soles)** al amparo de la conclusión del Informe N° 562-2020-UGRH-OGA/MVES. Sin perjuicio de ello, se advierte del numeral 5 del referido informe que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos procedió con el siguiente desagregado:

CONCEPTO	MONTO
Remuneración mensual S/ 2,854.62x2 (Importe para solicitar certificación)	S/ 5,709.44
Impuesto a la Renta de 5ta Categoría	S/ 799.29
Importe Neto a Pagar	S/ 4,909.95

Que, la convalidación del acto administrativo debe ser entendida a la luz del principio de conservación del acto. Este principio, recogido en el artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, indica que la administración deberá enmendar los vicios que involucren a los elementos de validez del acto administrativo, siempre que los mismos sean de carácter "no trascendental";

Que, el artículo 14° de la LPAG, establece respecto a la conservación del acto administrativo, lo siguiente:

"Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 081-2020-OGA/MVES

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.” (...)

En virtud de la norma citada, para la conservación del acto administrativo la LPAG ha contemplado el supuesto que de no haberse producido el vicio u omisión la decisión hubiera sido la misma. En atención de ello, resulta imperante establecer cuál ha sido el vicio u omisión advertida en el acto administrativo contenido en la Resolución N° 075-2020-OGA/MVES;



Que, de la revisión de la Resolución N° 075-2020-OGA/MVES, emitida por la Oficina General de Administración se ha verificado que la omisión involuntaria es haber considerado un monto de subsidio menor al reconocido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos conforme a lo indicado en el treceavo considerando de la presente resolución;

Estando a lo expuesto, corresponde determinar si la omisión advertida está considerada en los supuestos establecidos en el artículo 14 de la LPAG a efectos de determinar si procede la convalidación del acto, o si por el contrario nos encontramos bajo los alcances de lo dispuesto en el artículo 10° del mismo cuerpo de leyes, sobre causales de nulidad;

Al respecto, es importante conocer la diferencia entre conservación y nulidad del acto administrativo. Por el primero, el ordenamiento jurídico administrativo contempla la posibilidad de perfeccionar la validez de un acto que nació imperfecto, mientras que, por el segundo, se priva de validez al acto administrativo, en aquellos casos en los que los vicios u omisiones son trascendentes, en este último caso es imperante la trasgresión al interés público;

Que, para Juan Carlos Morón Urbina, la conservación permite a la entidad mantener la vigencia de un acto viciado, solamente, mediante la emisión de un nuevo acto de enmienda que, con eficacia retroactiva, satisfaga el requisito de validez inobservado, sin perder vigencia en ningún momento la decisión final;

En atención a lo antes indicado, se concluye que un acto administrativo podrá ser convalidado siempre que se encuentre afectado por un vicio no trascendente, y para ello, la ley ha establecido en su artículo 14° aquellos vicios no trascendentes que acarrear la convalidación del acto administrativo, entre los cuales tenemos el siguiente:

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Que, mediante Memorando N° 419-2020-OGA/MVES, de fecha 02 de setiembre de 2020, la Oficina General de Administración solicitó a la Unidad de Presupuesto *ampliación de certificación presupuestal* por el monto de **S/ 799.49 (Setecientos noventa y nueve y 49-100 Soles);**

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 081-2020-OGA/MVES

Que, con Informe N° 139-2020-UP-OPP/MVES, de fecha 07 de setiembre de 2020, la Unidad de Presupuesto, otorga la Cobertura Presupuestal por el importe ascendente a la suma de **S/ 799.49 (Setecientos noventa y nueve y 49/100 Soles)**, según el siguiente detalle:

PROGRAMA	9001	ACCIONES CENTRALES	
PRODUCTO	3.999999	SIN PRODUCTO	
ACTIVIDAD	5.000003	GESTION ADMINISTRATIVA	
FUNCION	003	PLANEAMIENTO, GESTION RESERVA DE CONTINGENCIA	
DIV.FUNCIONAL	006	GESTION	
GPO.FUNCIONAL	0008	ASESORAMIENTO Y APOYO	
META	0044	UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO	
FTE.FTO	2	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
RUBRO FTO	09	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
TIPO DE RECURSO	07	SUB CUENTA – RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
ESPECIFICA	2.2.2.3.4.2	GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL ACTIVO	S/ 799.49

Que, la Oficina General de Administración realizó el registro del pago por fallecimiento, en el Sistema Integrado de Administración Financiera el **SIAF**, con la certificación de crédito presupuestal N° 6484-2020, por el importe de **S/ 799.49 (Setecientos noventa y nueve y 49/100 Soles)**;

Que, conforme puede apreciarse, **la corrección de oficio del error** incurrido que pesa sobre el acto administrativo ha sido convalidado mediante el Memorando N° 419-2020-OGA/MVES y el Informe N° 139-2020-UP-OPP/MVES. En ese sentido, se advierte que, si la Oficina General de Administración habría solicitado la certificación presupuestal por el monto total correspondiente al subsidio por fallecimiento de familiar directo a favor de **JOSÉ RAÚL RUEDA SÁNCHEZ**, la Unidad de Presupuesto habría otorgado la certificación presupuestal por el total, conforme puede advertirse de los Informes N° 120-2020-UP-OPP/MVES y N° 139-2020-UP-OPP/MVES, por lo que la decisión final de la Entidad sería exactamente la misma, esto es, la disposición del pago del subsidio por fallecimiento de familiar directo a favor del referido servidor;

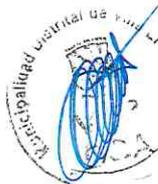
Lo antes indicado es una expresión del principio de celeridad consagrado en el numeral 1.9 del Título Premilitar de la LPAG, que consiste en que quienes participan en el procedimiento realicen todas aquellas actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo más breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público;

Que, en virtud de los argumentos precedentemente expuestos, y de conformidad con lo señalado en el Tercer Literal del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, esta Oficina es considera que el acto administrativo contenido en la Resolución N° 075-2020-OGA/MVES debe ser convalidado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ENMENDAR de oficio la Resolución N° 075-2020-OGA/MVES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo considerarse en la parte resolutive lo siguiente:

DISPONER el pago de **S/ 5,709.44 (Cinco mil setecientos nueve con 44/100 Soles)**, por concepto de pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo a favor del servidor **JOSÉ RAÚL RUEDA SÁNCHEZ**, teniendo en cuenta la retención de S/ 799.29 (Setecientos noventa y nueve y 29/100 Soles) correspondiente al impuesto de la renta de quinta categoría, conforme a lo dispuesto en el considerando treceavo de la presente resolución.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 081-2020-OGA/MVES

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución, al servidor **JOSÉ RAÚL RUEDA SÁNCHEZ**.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE

